

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

85ª REUNIÓN

Veracruz, Veracruz (México)

10-14 de junio de 2013

RESOLUCIÓN C-13-04

RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible sobre la condición de las poblaciones de patudo, aleta amarilla y barrilete;

Comprometida a la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de las pesquerías en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo entendido que todas las artes de pesca, incluidos los dispositivos agregadores de peces (plantados), tienen un efecto sobre las poblaciones y el ecosistema pelágico en el OPO y que dichos efectos deberían ser plenamente comprendidos por los miembros de la Comisión;

Atenta a las disposiciones de la resolución C-99-07 de la CIAT sobre medidas relacionadas con la reglamentación de los plantados

Acordando que para brindar con exactitud el asesoramiento científico necesario para gestionar eficazmente las pesquerías atuneras en el OPO es necesario que el personal científico de la CIAT tenga acceso a los datos pertinentes acerca de esas pesquerías y artes, y los analice, y que los miembros de la Comisión tengan en vigor las medidas que sean necesarias para obtener dicha información en sus pesquerías;

Reconociendo que los observadores recolectan actualmente datos sobre plantados en el OPO que han sido examinados por el personal de la CIAT (documento SAC 02-13) y que la Comisión adoptado medidas para una mayor investigación de los plantados; el efecto importante que los plantados podrían ejercer sobre la biomasa reproductora del atún patudo, según las estimaciones de la CIAT (documento SAC-03-06), que el atún patudo es capturado con plantados y en cardúmenes no asociados en el OPO (documento SAC-03-03); y según las estimaciones de la CIAT, su tasa de explotación vienen aumentando en los últimos años (documento SAC-03-07);

Reconociendo que estas medidas necesitan ser ampliadas y mejoradas para asegurar que los efectos del uso de los plantados sobre las poblaciones de peces altamente migratorios junto con especies no objetivo, asociadas, y dependientes, sean plenamente comprendidos y que la Comisión puede recibir la mejor asesoramiento científico disponible con respecto a la mitigación de cualquier efecto negativo; y

Comprometida a asegurar que dicho asesoramiento científico sea tomado en cuenta en la elaboración de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión relativas a la pesca atunera;

Tomando nota de que, con base en análisis científicos recientes del desarrollo de mejores diseños de plantados, en particular plantados no enmallantes, tanto anclados como a la deriva, ayuda a reducir la frecuencia del enmallamiento de tiburones, tortugas marinas y otras especies.

Tomando nota además de que los tiburones ballena son particularmente vulnerables a la explotación, in-

cluido por la pesca, y señalando el valor ecológico y económico que estas especies pueden traer al OPO; y *Preocupada* por los efectos potenciales de las operaciones cerqueras sobre la condición del tiburón ballena cuando se efectúan lances sobre los mismos, intencional o accidentalmente;

ACUERDA :

1. Para los fines de la presente resolución, el término « dispositivos agregadores de peces » (“plantados”) significa objetos flotantes o sumergidos a la deriva o anclados colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radioboyas y/o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes.

Sección 1. Recolección de datos sobre plantados

2. A partir del 1 de enero de 2015, los CPC requerirán que los armadores y operadores de todos los buques de cerco que enarboles su pabellón, cuando pesquen sobre plantados, reúnan y notifiquen la información contenida en el anexo I. Los datos pueden ser obtenidos por medio de un cuaderno de bitácora dedicado, modificación de las hojas de datos utilizadas en la región, u otros procedimientos nacionales de notificación.
3. Los CPC proporcionarán al Director un resumen de los datos recolectados del año calendario previo, de conformidad con el párrafo 2. Los CPC entregarán los datos al Director a más tardar 30 días antes de cada reunión regular del Comité Científico Asesor.
4. A más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2016, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión los resultados de sus análisis de la información obtenida de conformidad con el párrafo 2, e identificará elementos adicionales para la toma de datos, así como formatos de notificación específicos, necesarios para evaluar los efectos del uso de plantados sobre el ecosistema de la pesquería del OPO. Los análisis incorporarán también información de datos sobre plantados recolectados por observadores mediante el *Registro de objetos flotantes*.
5. Además, a más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2016, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión recomendaciones iniciales basadas en la información recolectada, con base en la presente resolución y a través de otros mecanismos, para la gestión de los plantados, incluyendo los posibles efectos de los plantados en la pesquería atunera en el OPO. La Comisión considerará la adopción de medidas de ordenación basadas en esas recomendaciones, incluso un plan de ordenación de plantados a escala regional y que podría incluir, entre otros, recomendaciones con respecto al uso de los plantados y los lances sobre los mismos, el uso de materiales biodegradables en plantados nuevos y mejorados, y la eliminación gradual de los diseños de plantado que no mitigan el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, y otras especies.
6. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, formulará también recomendaciones para reglamentar la gestión de las poblaciones afectadas para presentación a la Comisión, sobre la base de los resultados de sus análisis de la información recolectada sobre plantados. Dichas recomendaciones incluirán métodos para limitar la captura de atunes patudo y aleta amarilla pequeños asociados a la pesca sobre plantados.
7. En 2016, el cumplimiento de los requisitos de notificación de plantados de la presente resolución será revisado exhaustivamente por el *Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión* y presentado a la Comisión.
8. Los datos obtenidos de conformidad con la presente resolución serán tratados conforme a las reglas establecidas en la resolución de la CIAT sobre confidencialidad.

Sección 2. Identificación de plantados

9. A más tardar el 1 de enero de 2015, los CPC requerirán que los armadores y operadores de los buques pesqueros cerqueros de su pabellón aplicables identifiquen todos los plantados sembrados o modifica-

dos por dichos buques de conformidad con un esquema de identificación de la Comisión.

10. El Director elaborará un esquema de identificación para consideración y adopción por la Comisión en 2014, en coordinación con los CPC durante el periodo entre sesiones.
11. El Director debería considerar, como mínimo, incluir los elementos siguientes en el esquema de identificación :
 - a. Todos los plantados contarán con un número de identificación o código electrónico único, tomando en consideración salvaguardias de confidencialidad, con un sistema y formato de numeración específicos por adoptar por la Comisión.
 - b. La identificación debería ser fácil de aplicar al plantado y debería ser aplicada de tal forma que permita su identificación o reconocimiento electrónico, tomando en consideración salvaguardias de confidencialidad, sino de debería volverse ilegible o separarse del plantado.

Sección 3. Plantados no enmallantes

12. A fin de reducir el enmallamiento de los tiburones, tortugas marinas y cualquier otra especie, el diseño y uso de los plantados debería basarse en los principios presentados en el anexo II.
13. En el caso que el personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor así lo recomienden, la Comisión adoptará medidas para el uso de plantados no enmallantes.

Sección 4. Tiburones ballena

14. Los CPC prohibirán a los buques de su pabellón calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena vivo si el animal es observado antes de comenzar el lance.
15. Los CPC exigirán que en el caso que un tiburón ballena sea cercado incidentalmente en la red de cerco, el capitán del buque deberá:
 - a. asegurar que se tomen todos los pasos razonables para asegurar la liberación segura, y
 - b. notificar el incidente a la autoridad pertinente del CPC del pabellón, incluyendo el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió, los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición del tiburón ballena al ser liberado (incluyendo si el animal fue liberado vivo pero murió subsecuentemente).
16. Los párrafos 14 y 15 entrarán en vigor el 1 de julio de 2014.

Anexo I

Se requiere de los CPC asegurar que los armadores y operadores de sus buques mantengan y notifiquen a las autoridades nacionales apropiadas:

- a) Un inventario de los plantados presentes en el buque especificando en particular para cada plantado:
 - i. Identificación del plantado (por ejemplo, marcado de plantados o identificador de radiobaliza o cualquier información que permita identificar al propietario)
 - ii. Tipo de plantado (por ejemplo, plantado natural a la deriva, plantado artificial a la deriva),
 - iii. Características del diseño del plantado (dimensiones y material de la parte flotante y de la estructura subacuática colgante),
- b) Para cada actividad con un plantado, la:
 - i. posición,
 - ii. fecha,
 - iii. hora,

- iv. Identificación del plantado (por ejemplo, marcado de plantados o identificador de radiobaliza o cualquier información que permita identificar al propietario)
- v. Tipo de plantado (por ejemplo, plantado natural a la deriva, plantado artificial a la deriva),
- vi. Características del diseño del plantado (dimensiones y material de la parte flotante y de la estructura subacuática colgante),
- vii. tipo de actividad (lance, siembra, remolque, recuperación, pérdida, intervención en el equipo electrónico, otro (especificado)).
- viii. Si la actividad es un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura incidental.

Anexo II

Criterios para el diseño y uso de plantados

1. Si se utiliza una balsa plana como plantado, la estructura de la superficie no deberá estar cubierta o será cubierta solamente con material no enmallante.
2. Cualquier componente subacuático del plantado deberá ser diseñado y construido de tal manera que evite enmallar vida marina.
3. Para reducir la cantidad de basura marina sintética, se deberá promover el uso de materiales naturales o biodegradables (como lona arpillera, cuerda de cáñamo, etc.) para plantados de deriva.